

INTENDENCIA
DE LA
PROVINCIA DE GUAYAMA

Rentas Provinciales.

CIRCULAR.

C
001
066
(126)
C
50
23
(476)

126
01829
Dereccion general de Rentas me dice
4 de Diciembre anterior lo que

Excmo. Sr. Secretario de Estado
cho de Hacienda se ha comuni-
Direccion con fecha 21 del cor-
al orden siguiente: = Penetrado
stro Señor de la necesidad de
caccion del derecho de los jabones
can en los pueblos sujetos á de-
uertas con los que pagan en los
y encabezados por Rentas Pro-
deseoso S. M. de proporcionar
ria, por medio de la remocion
recargos, la proteccion y fomen-
ce para que pueda progresar, y
sente los informes y noticias con-
struido el asunto; se ha servido
or: 1.º En los pueblos sujetos al
puertas se continuará cobrando
les y treinta maravedís señala-
rroba de jabon por derechos de
ntras no se rectifican las tarifas
La devolucion de los derechos
oncedida á las primeras materias
ricas por el artículo 57 de la
le 10 de Noviembre de 1824,
á las fábricas de jabon esta-
os pueblos administrados y enca-
Rentas Provinciales en aquellas
e se extraigan para otros cua-

6 Enero 1829

INTENDENCIA
DE LA
PROVINCIA DE GRANADA.

Rentas Provinciales.

CIRCULAR.

La Direccion general de Rentas me dice con fecha 24 de Diciembre anterior lo que sigue.

„Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 21 del corriente la Real orden siguiente: = Penetrado el REY nuestro Señor de la necesidad de igualar la exaccion del derecho de los jabones que se fabrican en los pueblos sujetos á derechos de Puertas con los que pagan en los administrados y encabezados por Rentas Provinciales, y deseoso S. M. de proporcionar á esta industria, por medio de la remocion de trabas y recargos, la proteccion y fomento que merece para que pueda progresar, y teniendo presente los informes y noticias con que se ha instruido el asunto; se ha servido S. M. mandar: 1.º En los pueblos sujetos al derecho de Puertas se continuará cobrando los cinco reales y treinta maravedís señalados á cada arroba de jabon por derechos de Puertas, mientras no se rectifican las tarifas de ellos. 2.º La devolucion de los derechos de Puertas concedida á las primeras materias para las fábricas por el artículo 57 de la Instruccion de 10 de Noviembre de 1824, será extensiva á las fábricas de jabon establecidas en los pueblos administrados y encabezados por Rentas Provinciales en aquellas cantidades que se extraigan para otros cua-

C
001
066
(126)

C
50
23
(476)

lesquiera puntos, justificándolas como corresponde. 3.º Los pueblos encabezados por Rentas Provinciales se igualarán en sus encabezamientos con respecto á los cuatro maravedís en libra de jabon. Lo comunico á V. SS. de Real orden para su cumplimiento, y para que disponga que se publique y circule.

Y la Direccion la traslada á V. S. para los efectos que previene, sirviéndose darla aviso de su recibo."

Y lo traslado á VV. para su inteligencia y observancia en la parte que les toca.

Dios guarde á VV. muchos años. Granada 6 de Enero de 1829.

P. I. del Sr. I.

*Antonio Cortés
Menendez.*

